



REGINALDO DEL CAMPO FERIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Centro Calle San Agustín Chiquita # 6-31 Oficina 204 CELULAR 3157363392
Cartagena – Colombia

Cartagena, septiembre 10 de 2020

Señor.

JUEZ DIECISES CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.....S.....D.

REF: Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de INMOBILIARIA IMAB S.A.S Y CONRENTAS S.A.S EN LIQUIDACION contra UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Rad.05001 31 03 016 2019 00188 00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA EN SUBSIDIO

REGINALDO DEL CAMPO FERIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, con el mayor respeto concurro ante usted a fin de manifestar que, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2020, complementario del auto de fecha mayo 20 de 2020 que dejo de pronunciarse sobre la alzada interpuesta, formulo o interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO QUEJA, a fin que su señoría revoque su decisión, en punto a no conceder el recurso vertical interpuesto. En el evento que su señoría se mantenga en su decisión, se interpone en subsidio QUEJA.

Para tal propósito solicito se expidan las piezas procesales pertinentes y necesarias, conforme al Decreto 806 del cursante, y sean remitidas al superior, para el tramite del Recurso de Queja.

I. ANTECEDENTES

1. Contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, que declaro desierto el recurso de apelación contra sentencia, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Mediante providencia de fecha mayo 28 de 2020, su señoría, desato la reposición, confirmando su decisión de fecha 24 de febrero de 2020. Empero, omitió pronunciarse sobre la apelación interpuesta de manera oportuna
3. Mediante memorial de fecha 16 de junio de 2020, se solicitó complementación de la providencia de fecha 28 de mayo de 2020, porque no se pronuncio sobre la apelación interpuesta.
4. El 1 de julio del cursante se fijo en estado el auto de fecha 20 de mayo de 2020 referido. Preciso. De manera delantera, mediante memorial de fecha 16 de junio de 2020 se solicitó tal complementación. Se insistió en tal complementación, mediante memorial posterior.
5. Mediante auto de fecha 25 de julio de 2020 notificado por estado fijado el día 7 de septiembre del cursante, su señoría negó el recurso de apelación interpuesto por no estar, a juicio del despacho, **“CONTEMPLADO DENTRO DE LOS AUTOS SUSCEPTIBLES DE TAL RECURSO”** (acento fuera de texto)



REGINALDO DEL CAMPO FERIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Centro Calle San Agustín Chiquita # 6-31 Oficina 204 CELULAR 3157363392
Cartagena – Colombia

II. FUNDAMENTOS

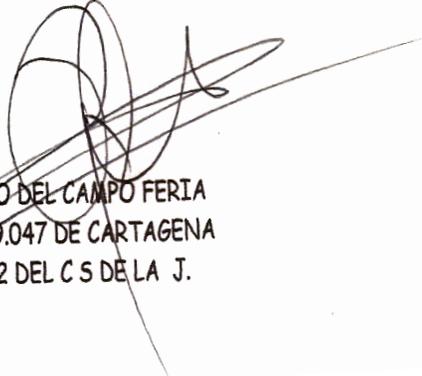
1. El recurso de apelación es desarrollo de la garantía de la doble instancia. Permite que un funcionario de superior jerarquía revise la decisión de un funcionario de primer grado.
2. Nuestro sistema procesal limita la procedencia del referido recurso a determinadas providencias judiciales. Sentencia de Primera Instancia y autos taxativamente señalados en la ley. Esto es artículo 321 C.G.P.
3. Precisamente, el art.321 numeral 7 ibidem, listo entre las providencias apelables **“EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONGA FIN AL PROCESO”** .(acento fuera de texto)
4. No tenemos duda, que la providencia de fecha 4 de febrero de 2020, pone fin al presente plenario en su primera instancia. En efecto, decidir el destino de la apelación de sentencia de primera instancia interpuesta, declarando desierto tal impugnación, cierra o concluye todo debate jurídico, en primera instancia, sobre la sentencia de fecha 20 de enero del presente año. En este orden, el auto materia de debate da por terminado el proceso, dejando abierta la ejecución de la sentencia de primer grado.
5. Conviene precisar, en el mismo sentido, que el legislador expresa: “El que por cualquier causa”... Sin duda es una fórmula amplia. En la que queda incluido, el auto que declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia.

III. PETICIONES

De conformidad a lo antes expuesto pido:

1. Se revoque la providencia recurrida y se conceda la apelación
2. En el evento que no se conceda la reposición, pido se conceda recurso de Queja presentado de manera subsidiaria. Para tal propósito solicito se imprima el trámite correspondiente, de conformidad al art.321 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 del año en curso.

Atentamente,



REGINALDO DEL CAMPO FERIA
C.C.#73.129.047 DE CARTAGENA
T.P.#62.072 DEL C S DE LA J.